

Tantos grates
de Marina }

Febrero de 1722

No.

Laderno 2^o

Notado

GM-CO 4.2
CAJ 53
DOC 14
Fol. 15

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN Q. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En Amo. Señor: Don Juan Antonio Yglésias, de número de la Real Armada, con destino en el Hospital de Santa Anna al cuidado de los enfermos de cuarina hace presente a Vuescelencia, que desde el primero de marzo de mil setecientos ochenta y nueve en que de orden superior de Vuescelencia desembarcó de la fragata Escadía en Cartagena de Indias, para seguir a Vuescelencia en las expediciones a la Capital de Santa Fe, y a esta del Señor, hasta el doce de Julio del siguiente año de noventa, en que fue embarcado en la fragata Siebro en este Puerto, ha sufrido algun perjuicio, y descuento en la percepcion de sus goce, y haveres contra toda la mente de su Magestad, y espíritu de sus Reales Ordenanzas de Cuarina, que en la primera parte título segundo de la gratificacion de guerra y Criados Artículo veinte y tres dicen, que a el oficial que estando embarcado detracare el comandante General a diligencia del servicio o estando gravemente enfermo baxare con su licencia a curarse en tierra siendo fuera de la Capital del Departamento se abonará la gratificacion que por su persona se consideraba a el capitán, a quien se descontará el equivalente, y concurriendo presuntamente en la persona del expone mente todas las referidas circunstancias.

de haverse desembarcado por Orden Superior fu-
era de la Capital de su Departamento, y para
Comision del servicio, no puede menos de recla-
mar todos sus derechos, y acciones Suplicando
à Vuescelencia se sirva traer à consideracion
dichas Ordenanzas de Marina en el Titulo y
Articulo citados; y en su consecuencia man-
dar se le reintegre aquella parte de su
haveres en que estò perjudicado, segun con-
desu Ofientos en las Entradas de Contaduria,
y que con documentos legitimos acredite, no
haver recibido. Justicia que espera del Voto
proceder de Vuescelencia. Lima y Enero
trei demil setecientos noventa y dos. Exmo

to/ Señor: Juan Antonio Iglesias = Lima
dec. 7 quatro de Enero demil setecientos noventa
y dos: Lase à el Señor don Tomas Geraldino,
para que teniendo presente todos los ante-
cedentes que hubo para llevar conmigo
al Suplicante desde Cartagena de Indias,
como tambien los Articulos de Ordenanza
de Marina que se citan, y tratan de
este particular me informe lo que se le
Ofrica, y parezca = Una Rubrica de su Exce-
y Informe/ lencia = Franco = Exmo. Señor: La solicitud
del Capellan de la Real Armada don
Juan Antonio Iglesias es tan fundada
y arreglada à Ordenanza que nada puedo
añadir que haga mas fuerza que el Ar-
ticulo que cita, ni que destruya su literal
sentido; por tanto soy de sentir que deve
abonarsele lo que reclama, siendo quanto
me ocurre que exponer à Vuescelencia
en cumplimiento à su Decreto que an-
tecede. Lima quatro de Enero de mill
setecientos noventa dos = Tomas Geraldino =

Sima siete de Enero de mil setecientos Noventa
y dos. Mediante à lo que resulta del informe del
Señor Comandante de Marina, y à ser suya
esta solicitud, el Comisario de guerra, hará al
recurrente su ajuste en los terminos que soli-
cita abonándole la parte de haver que ha dexado
de percibir, pasando para el efecto este expe-
diente. Una Vitoria de su Excelencia. Franco-
Excmo. Señor: Alla representacion que hace, à
Vuestra Excelencia el Capellan de la Real Armada
don Juan Antonio Iglesias, solicitando se le
abonen los Sueldos, Gratificaciones de mar,
y Criado desde que desembarcó en Cartagena
hasta su llegada al Puerto de Vaita, se ha
servido Vuestra Excelencia en vista del Informe
del Comandante de la Fragata Siebre Don
Thomas Geraldino, expedir un superior Decreto
de siete del corriente mandándole, proceda
à hacer el ajuste correspondiente en los ter-
minos que solicita el Suplicante. Esta
superior Resolucion huviera sido ya cum-
plida con maxima siega obediencia, à no
haver reparado que, asi el Suplicante en
su solicitud, como el expresado Comandante
en su informe no se hacen cargo de una Real
Orden de veinte y nueve de mayo del año
pasado don mil setecientos Noventa expedida
en Aranjuez, en vista de qual recurso que
hicieron el Alferez de Fragata Don Rafael
Torado, y el Contador de Navio Don Josef
Cristobal de curia quienes quedaron en esta
Capital desembarcados por enfermos, de
la Fragata del Rey Santa Maria la Jabea,
por la qual, manda su Magestad se
suspendan los gozes de embarcados, à los
enfermos que se hallen imposibilitados

de seguir los destinos de cuor. V^a Envia aten-
cion si, la Superioridad de Vnexcelencia lo tu-
biera por conveniente podrá mandar se agregue
Copia de la citada Real Orden, y que con vista
de ella vuelva informar el Comandante, re-
solviendo Vnexcelencia sobre todo lo que fuere
mas de su Superior agrado. Comunicada de
Guerra y Marina de Lima doce de Enero de
mil setecientos noventa y dos. Ex^{mo}. Señor.
Don Manuel de Sagie Maraga. Lima y
Enero trece de mil setecientos noventa y dos.
Agreguen copia Certificada de la Real
Orden que se cita, y vuelva a informe del
Capitan de Navio Don Tomas Gerardino =
Una Rubrica de su Excelencia. Franco. —
Ex^{mo}. Señor: Haviendo hecho presente al
Rey lo que representó el Antecesor de Vn-
celencia en carta de diez y seis de Julio ul-
timo Numero quatrocientos noventa
y ocho, acerca del expediente promovido
sobre abono de gratificacion de merca, y
Cuiado al Alferes de Fragata Don Rafael
Juado, y al Contador de Navio Don Don
Miguel de Cuara que quedaron en ese Luis
por enfermar, y habian salido a la Sierra
con objeto de recuperar su salud, se ha venido
a resolver su cuarenta que les cote la Grati-
ficacion de merca luego que regresen Veri-
ficado su establecimiento, pero no la
de Cuiado (siempre que lo tubieren, y
justificaren su existencia) respecto a que
lo deben bolver a estos Reynos: y afin de
evitar las dudas, y recursos que pudieran
ocurrir en este asunto quiere el Rey
que en lo sucesivo se observe lo mandado
en Real Orden expedida por el Ministerio

to
De. h

Real
Dñy

de Marina en este de Febrero del año proximo pasado,
de la que dirijo á Vuescelencia la adjunta copia tu-
bricada de mi mano. Prevengo á Vuescelencia
de su Real Orden para su inteligencia y cumpli-
miento. Dios guarde á Vuescelencia muchos años
Atras de veinte y nueve de Mayo de mil setecien-
tos Noventa. El Conde del Campo de Alange-
Señor Virrey del Perú Lima y octubre veinte y
siete de mil setecientos Noventa. Guarden y cum-
plan la antecedente Real Orden, tomen valor
de ella, como tambien de la que en copia se acom-
paña en el Real Tribunal de cuentas, Casas
Reales y Comisaria de Caxamarca, y acen recibo
su recibo expresando el fallecimiento del Al-
ferez de Fragata Don Rafael Torado, y el re-
greso á España por la via de Chile del Comandante
de Navio Don Josef Cuignel de Cuenca y
Gil. Dionisio Franco. Exopia de su original
anilo Certificado. Lima y Enero diez y ocho
de mil setecientos noventa y dos. Dionisio
Franco. E. A. M. O. Señor: En vista de representa-
cion que hizo el Jefe de Escuadra Don Francisco
Navier de Morales, siendo Comandante
de la del Puerto de la Plazuela sobre si habian
o no de continuarse al primer Piloto graduado
de Fomento de Fragata Don Gabriel Cuñan
los goce que disfruta. Respecto á hallarse im-
ponibilitado por su avanzada edad de emple-
arse en destinos de Mar, se ha servido
el Rey determinar que al inencionado
Oficial, y á los demas que esten en igual caso
se abonen hasta el recibo de esta Real
Orden los goce de que han estado en posesion
por mera practica como destinados en un
buque de deposito en calidad de Embar-
cador, pero quicno de Estagera que aboliendose

Desde luego esta por punto general en los Su-
extos de America se proceda en lo sucesivo
en todos ellos para el abono de gratificacion
de media a los oficiales enfermos que se curan
en casa particular, con arreglo a lo que deter-
mina el Articulo veinte y tres pagina
trecientas sesenta, de las Ordenanzas generales
de la Armada, y que al que se contemple
de larga curacion o inhabilitado de seguir
los destinos de mar que alli puedan ofre-
cerse, se le suspendan los gozos de embar-
cado, y se le embie a España, y si esto no
fuere posible se de cuenta a su Magestad
para que determine lo que se le hayar
de continuar: bien entendido que lo prove-
nido aqui sobre el regreso a estos Reynos
no debe comprehender al expresado Don
Gabriel Munoz por consideracion a las
causas de que dimanaron las Reales
Ordenes expedidas para que permanezca
en la Havana donde debe subsistir con solo
su sueldo. Prevengolo a Vuescelencia
de Real Orden a fin de que comunican-
dolo a los Capitanes generales de los
otros Departamentos, y Comandantes
de Marina en America se haga
Notoria en la Armada esta soberana
determinacion, y se lleve a efecto la
puntual Observancia. Dios guarde a
Vuescelencia muchos años Madrid
trece de Febrero de mil Setecientos ochenta
y nueve = Antonio Valdez = Señor.
Don Luis de Cordova = Una Rubrica =
Es copia de su Original: Asi lo Certifico.
Lima y Enero diez y ocho de mil Sete-
cientos Noventa y dos = Dionisio Franco =

4
Exmo. Señor: Visto el reparo que se le ofrece
al Comisario de Guerra y Marina sobre el abono
de Gratificaciones que solicita el Capellan Don
Juan Antonio Iglesias, como consta del adjunto
expediente, soy de sentir, que en ninguna manera
trata con este caso la Real Orden de veinte
y nueve de Mayo de Noventa, que corrobora
la de trece de Febrero de ochenta y nueve de
la qual hecho ya cargo veo que no quedan pri-
vados de los gozes de Embarcados, si no aque-
llos Individuos que se contemplan imposibi-
litados de seguir los destinos de mar, y los
que ponga en el mismo estado la necesidad
de una larga curacion. Parece que convenceria
mas completamente que qualquiera otra razon
el que no se priva de estos gozes a los oficiales,
cuyas enfermedades sean de pronto estable-
cimiento, luego? con quanto mas motivo
deben disfrutarlos los que obtengan qual-
quiera Comision? Ultimamente la
citada Real Orden no trata de otra clase
que de enfermos o imposibilitados, y no
siendo el Pretendiente sino Comisionado
me parece solicita en justicia, y que le favo-
rezca el Artículo veinte y tres pagina
trecientas sesenta tomo primero de las
Ordenanzas Generales de la Armada,
y las citadas Reales Ordenes: Este es mi
Sentir que le expongo a Vuescelencia
en cumplimiento al decreto de trece
del corriente, aunque Vuescelencia resol-
vera lo que crea mas acertado. Nuestro
Señor Guarde a Vuescelencia muchos
años. Lima y Enero diez y nueve
de mil setecientos Noventa y dos D:
Exmo. Señor = Toma = Geraldino

to
Dec. 7
Informe
Exmo. Señor Iny Don Francisco Gil y Semar
Virrey Gobernador y Capitan General del Ream
Lima y Encar Veinte y uno de Noventa y dos
El Tribunal mayor de cuentas informe: Una
Rubrica de su Excelencia: Franco: Exmo.
Señor: Impuesto el Tribunal de la solicitud
de Don Juan Antonio Iglesias Capellan
del Numero de la Real Armada, sobre que
se le reintegro la parte de sueldos y gra-
tificaciones, que no ha percibido, y devengo
con arreglo à la ordenanza de maxima
en el tiempo que expone, lo que pide de dar
à su Excelencia en cumplimiento de
su superior Decreto de veinte y uno del
corriente en reduciendo aque el Tribunal
no tiene en su poder la ordenanza de
Maxima para examinar mejor el
Punto, pero aunque el ultimo informe
que ha hecho endies y nueve del corriente
el Señor Comandante Don Tomas
Geraldino, lo aclara absolviendo la duda
que propuso el comisario de Tucuman,
en virtud de la Real Orden de veinte
y nueve de mayo de mil setecientos
Noventa contrayendose dicho Señor
Comandante al contesto de otra Real
Orden anterior de trece de Febrero del
mil setecientos ochenta y nueve,
le parece que siendo su Excelencia
servido podria mandar que informen
previamente los ministros principales
de estas Casas, o lo que fuere del supe-
rior agrado de su Excelencia. Tri-
bunal Veinte y quatro de Enero de
mil setecientos noventa y dos
El Marqués de San Felipe el Real

El Marques de Saca Pedro Dionisio Talvez-
Lima y Enero Veinte y seis de mil Setecientos
noventa y dos. Prevengase al Comador Mayor
decano del Tribunal se soliciten, compran,
y Archiven las Ordenanzas de Casarima de
que el Tribunal carece con perjuicio del ser-
vicio e instruccion de sus Empleados, y fecho para
à los Ministros de Real Hacienda para
que informen. Una Rubrica de su Excelencia-
Franco. Exmo. Señor. Lo que este Ministerio
de Real Hacienda puede Informar es
cumplimiento del Superior Decreto
de veinte y seis del corriente se reduce. Aque
solo Vuez Excelencia como Capitan General
que fue del Departamento de Cartagena,
y a quien constan los motivos de haver
traido en su Compania al Capellan de
la Real Capilla Don Juan Antonio
Yplencia que promueve este expediente,
es quien solo puede declarar, si esta com-
prendido en el Artículo de Ordenanza
que cita en su recurso, en los casos que el pre-
vengo, por quanto las dos Reales Ordenes
de trece de Febrero de mil Setecientos ochenta
y Nueve, y veinte y nueve de Mayo de mil
Setecientos Noventa que en copia se
acompañan, en nada se oponen, antes bien
la primera manda expresamente cumplir
el citado Artículo con arreglo à lo que
el determina, y la Segunda, que para los casos
de duda se entienda al tenor de aquellas. Ambas
Reales disposiciones hablan de enfermos,
y de aquellos que por inutilidades no pueden
seguir los destinos de curar, y la de ochenta
y Nueve, que à los que hayan estado en
posesion de sus gratificaciones por

mera practica, y en igual caso que don Gabriel
Curiñes (de quien trata) se les abonen hasta
el cinco de dicha Real Orden y les cote en ade-
lante. Basso enos principios. Vuestra Excelencia
Resolverá como siempre lo mas justo. Real
Casa de Lima veinte y ocho de Enero de mil
Setecientos noventa y dos. Manuel del Villar.
Matias de la fuente. Lima y Enero veinte
y ocho de noventa y dos. Vista la Señal Fiscal.
Una Rubrica de su Excelencia. Franco.
Exmo. Señor: El Fiscal Vista la sollicitud del
Capellan de Real Armada Don Juan
Antonio Iglesias dice: que estando satisfecho,
y desvanecido el reparo del fornicario de
Guerra con lo informado segunda vez
por el Señor Comandante Don Thomas
Geraldino, no hay motivo que embarace
el cumplimiento del Auto de siete del
corriente supuesta la realidad, y necesi-
dad de la comision de que no es luto du-
dar, y lo literal del articulo veinte y
tres titulo segundo parte primera de
la Real Ordenanza de Marina, que no
ha padecido alteracion en quanto à comi-
sionados por las posteriores Reales
Ordenes agregadas, dirigidas solo à los en-
fermos habituales, ò de poca duracion.
Asi podria Vuestra Excelencia Resolver se
lleve a debido efecto lo mandado dando
cuenta alu Magenta conforme à la
Ley. Lima y Enero treinta y uno
de mil Setecientos noventa y dos.
Donbea. Lima y Febrero primero de mil
Setecientos noventa y dos. Vuelva à la
Comisaria de Guerra para que se
lleve a debido efecto lo mandado en

to
Dec. 17

Vista
Fiscal.

to
Dec. 17

el decreto de Ates de Enero ultimo, y ffecto
 dese cuenta con testimonio de este expedi-
 ente segun pide el Señor Fiscal por el
 Ministerio de Marina, al que pertenece
 el Individuo, devolviendole para el efecto
 este expediente a mi Secretaria de Camara,
 y tomando Razon del Decreto en el Tri-
 bunal Mayor, y Comisaria de Guerra =
 Una fabrica de su Excelencia = Franco = entre
^{en el tiempo Capellano = pale}
 copia a la letra del original de su contexto que saque de Orden
 del Señor Comisario de Guerra, Ministro de Real Haci-
 da y Marina Don Josef Manuel de Eagle Yranga, a quien
 dei original, y copia para los efectos que convengan. Y para
 conste doy este en Lima y febrero quatro demil setecientos noventa y dos.



Carlos Josef Cortiñas
 M. n. a. G. n. t. y



El quartill n°

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Manuel de la Cruz
1892





SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Enm. S. E. NMO. Señor: La duda que se le ofrece al Comisario de Guerra, y Marina sobre si el Puerto de Panamá corresponde à la America meridional ò à la Septentrional, y por consiguiente su pertinacia en no abonarme el Viage, que hice desde dicho Puerto al de Payta por el Reglamento del mar del Sur, sino por el de aquella otra America motiva la suspension del auto de Vuescelencia respectivo à la liquidacion de mis ajustes, y dà lugar à que nuevamente lleque amolestar la Superioridad de Vuescelencia exponiendo las razones que favorecen mi Justicia; en primer lugar presento à la vista de Vuescelencia el tenor de dicho Reglamento del mar del Sur en la parte que dice: Se empezará à disfrutar del Sueldo del Sur, desde el primer Puerto à donde se arribe ò fondee, doblado el Cabo. y en segundo lugar las ordenanzas de Saludo de Plazas en que se hallará ver Panamá una de las quatro, que deben saludarse en estos citax e todo lo que no debia ignorar el Señor Comisario, como tampoco elridar tan pronto, del abono que

hizo por el Reglamento del Sur a la
Pragata Sieve, en igual caso, y circun-
tancias que las que yo reclamo, y asi
mismo de lo que practico tambien
con la Pragata Petrudis, que em-
prendio su Viage a Puertos mucho
mas al Norte, que lo esta Panania
comprehendidos todos en dicho Regla-
mento del Sur, en esta atencion
Suplico a Vuescelencia que por
esta Superioridad se le haga enten-
der la Justicia que me asiste, y el
procedimiento a mi a justos, y en
caso de dudar la Exponga con Ra-
ones solidas apoyadas en Reales
Ordenes Capitulo o Artículo de
dicho Reglamento, y no en las de
puro Capricho en que se funda.
Justicia que espero del recto proce-
der de Vuescelencia. Lima seis
de ~~Febrero~~ de mil Setecientos Noventa

to
dec. 7 Juan Antonio Iglesias —
Lima y Febrero seis de mil Setecientos
Noventa y dos. Como se pide, y para
el efecto paise al Comisario de
Guerra sin la menor demora, para
que inmediatamente quede evacuado
este asunto = Una Rubrica de su
Excellencia = Franco. —
Enmendado = Febrero = Vale —

Copia del Original de su contenido va en
y verdadero que saque de Orden Verbal del Sr.
Comisario de Guerra y Maxima Don Jo-
manuel de Fagle Jaraa, a quien debo

original y copia; Y para que conste y obre los efectos
combenigan, y haia lugar, doy este en Lima y Febrero
de diez e seis e cientos noventa y dos años —



Carlos Inf. Castillo
M. no. 6. VII. 92





En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUAR
TILLO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS NOVENTA Y DOS
NOVENTA Y TRES.



9

N.º 1.

Al Capellan de la R. Armada D. Juan Ant. Iglesias.

Ajustamiento, que en virtud de dos Superiores Decretos del Ex.ºmo. Señor Virrey de T. de En.º p.º y t.º del corriente se forma por una Comisaria de Guerra de las Gratificaciones de Guerra, Salario de Criado, y plus del Sueldo que des.º de percibir desde que fué desembarcado en Cartaxena de Indias de la Frag.ª Leocadia, hta. su embarco à la nombrada Siebre, à la Ancla en el Puerto del Callao, y es como sigue —

Reales. Mrs. Peron. Rs. Mrs.

Por 499. dias de Gratif.ª de guerra venidos desde 1.º de marzo de 1789. en q. se desembarcó en Cartag. de Indias h.ª 12. de Julio de 1790. en q. fué embarcado en la Siebre p.º En.º de S. E. à Paz.ª de T.º de En.º condec.º de Invalidos.	Rs.	3673.	30.	453.	1.	30.
Por 30. meses de dia del Salario de su Criado desde dho dia 1.º de marzo de 1789. h.ª de En.º de 1790. q. se embarcó en Sanama en el Navio la Fiedad à 14.º de Agosto condec.º de Invalidos.	897.	6.	152.	1.	6.	
Por 6. meses 12. dias del Salario de dho. Criado desde 2.º de En.º exclusivo que dió à la Vela de aquel Puerto hta. 12. de Julio de 1790. que fué embarcado en la Siebre à Paz.ª de T.º de En.º condec.º de Invalidos.	644.	27.	80.	4.	27.	
Por la diferencia del Plus de 37. dias del Sueldo de 20.º al de 40. que goza en esta America, desde el 2.º de En.º de 1790. que dió à la Vela de Sanama (cuyo Puerto se considera de una mar del Sur, en virtud de Superior Decreto de S. E. de 6. del corriente) hasta el dia 7. de Febrero siguiente que llegó al Puerto de Payta, condec.º de Invalidos.	191.	6.	23.	7.	6.	
	<u>5407.</u>	<u>1.</u>	<u>675.</u>	<u>7.</u>	<u>1.</u>	

Cuyos Seiscientos, Setenta y cinco pesos Siete reales y un cuaravedi, que le resultan de Abono, se le entregan en mano propia en una Comisaria de

in.º 20

Guerra y Marina de Lima en 7. de Febrero de 1792

Juan M. de la Cruz
Maraga

Recibi el S.^{or} Comisario de Guerra y Marina
la Cantidad, que expresa el antecedente
ajuste, y p.^a su data Lo firmo en
Lima en 8. d. Febr.^o 1792

Juan M. de la Cruz

Ante mi.
Carlos José Castillo
Min. de G. M. y F.

1792

China

٢٤

2

五

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in a light brown or tan ink on aged, slightly discolored paper. The handwriting is dense and covers most of the page, with some lines appearing more distinct than others. The overall impression is that of a historical manuscript or a very old letter.]

Recivi del S.º d.º José Manuel de
 Eagle Ysaaga Comisario de Guerra
 Ministro de Real Hac. y Marina
 Die y nueve p. tres r. p. la mitad del
 Sueldo de quarenta p. que goza mi
 cuanido d.º Pedro José Hurtado, que
 fue embarcado en la Frag. de S.ª M.
 S.ª Petrudis con destino al Puerto de
 Acapulco, y en calidad de Piloto Prac-
 tico de Corta; y en la que me deso aign.
 p.ª de 25 de Dize. del año p.º de 1791-
 en q.º cumplieron las quatro pagas
 q.º recibio, de dho. S.º Ministro an-
 propartida; siendo la mitad del Su.
 q.º le corresponde lta. el dia de la
 fha, condec. de Invalidos. Y para
 que conste firmo este en la Comis.
 de Guaa. y Marina en 25 de Febrero
 de 1792 D.ª Manuela Garro
 Don 19 p. 3 r.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, spanning the upper and middle portions of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom right of the page.]

[Faint handwritten text visible on the edge of the adjacent page.]



En q. artilló.

SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Certifica En Suu de Cordova, y Cordova Saio de la vega, y Berantegui, Cavallero Gran Cruz de la Real Distinguida Orden de Carlos tercero, Comendador de Vera en la Orden de Calatrava, Capitan general de la Real Armada, y Director general de ella: En atencion a los meritos, y servicios del Piloto del ~~Examen~~ don Andres Daleato, y a haver sido ~~propuesto~~ puesto por el Brigadier de la Armada don Francisco Wintuiven Comandante en Jefe del cuerpo de Pilotos de ellas, y a concurrir en el las circunstancias que se requirieren para su ascenso a segundo Piloto de los del Numero: le he conferido este Empleo con destino en el Departamento de Cadix para ocupar una de las Plazas que se hallan vacantes, sin el requisito del Examen, por que le dispensa de el, respecto de su ausencia en la Fragata Santa Agueda, la Real Orden de seis de Julio de mil Setecientos Setenta, y en virtud de este Nombramiento firmado de mi mano, signado con el Sello de mi Arma, prevenido que sea en la Contaduria *pral.*

de Marina será tenido, y reconocido
el mencionado Don Andres Balcato
por tal segundo Piloto del numero de la
Armada, y se le guardarán las excepcio-
nes que le corresponden prescritas en
las Reales Ordenanzas de ella. Dado
en la Isla de Leon á quince de Febrero
de mil Setecientos noventa y uno —
Don Luis de Cordova = Isla de Leon
quince de Febrero de mil Setecientos
noventa y uno = Tomo Razon, y for-
more el correspondiente asiento en los
Oficios principales de Marina —
Rubalcava = Setomo Razon, y formó el
asiento ~~Correspondiente~~. ~~Isla de~~
~~Leon~~ quince de Febrero de mil
Setecientos noventa y uno = Ferán =
Es copia de la del Nombramiento
expedido por el Capitan general de
la Armada, que para en los Oficios
Principales de Marina de mi cargo
de que certifico. Isla de Leon nueve
de Agosto de mil Setecientos no-
venta y uno = Alexandro de Ferán =
Esmo. Señor: Don Andres Ba-
lato, con la mayor veneracion
hace presente haver recibido la
Adjunta certificacion de su nom-
bramiento de Segundo Piloto
del numero de la Armada dada
por Don Alexandro de Ferán
Contador Principal de Marina

Mem. 1.

del Departamento de Cadix en la
Isla de Leon por lo que replica a
Vuestra Excelencia se digna mandar se
tome Valor de el en las Casas Reales
de esta Capital para que pueda
percibir los gozes que le correspon-
den: gracia que usara de la Justifi-
cacion de Vuestra Excelencia. Lima
diez y ocho de Febrero de mil setecientos
Noventa y dos = Exmo. Señor =

to, **Andrés J. Daleato.**
Lima y Febrero Veinte y dos de mil setecientos
Noventa y dos. Como lo pide.
Tomare Valor en el Real Tribunal
de cuentas, Casas Reales, y Comi-
saria de Guerra, y fecho de vuelta
sele al interesado = Una Rubrica de
su Excelencia = Franco =
Enmendado = correspondiente: **Isla**
Leon = Vale =

Se copia de el Original de su contenido, va ciento y verdadero,
y saque de Orden del Señor Comisario de Guerra y Ma-
quina, Don Josef Manuel de Tagle Yavaga, a quien devolvi
Original y copia para verificar la entrega del primero
al Interesado segun se previene en el incerto Superior
Decreto de su Excelencia; y para que conste y obre
los efectos que haya lugar doy este en Lima en
veinte y ocho de Febrero de mil setecientos Noventa y dos

Carlos Josef Canales
M. no n. S. M. **Canales**



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Manuel de los Angeles
1893



Mutamiento formado por esta Cominaria de Guerra, y Ministerio de Marina, á los oficiales de Guerra, que se hallan desembarcados, y Comisionados en esta Capital, comprensivo de sus Sueldos, Salario de criados, y Gratificaciones de Muera, vencidas en todo el mes de la fha, con descuento de Invalidos y cuantia en la forma siguiente. —

		Reales, cu.	Penos.	R. cu.
1.º	N.º 1.º D. Juan. Pil. y Taboada: Hade haver: por un mes de su sueldo de 70 p. con descuento de Invalidos y cuantia.	525.38		
	1.º del salario de su criado de 13 p.	100.25		
	1.º 22 dias de Gratificacion de muera à 7 1/2 p.	213.17		
		<u>839.26</u>		504.726
2.º	N.º 2.º D. Juan Antonio Iglesias. Im. Por un mes de su sueldo de 110 p.	310.00		
	1.º del sal. de su Criado à 13 p.	100.25		
	1.º 22 dias de Gratificacion de muera. Im.	213.17		
		<u>624.08</u>		78.08
3.º	N.º 3.º D. Josef Enoralida. Im. Por un mes de su sueldo de 64 p.	488.00		
	1.º del salario de su Criado à 13 p.	100.25		
	1.º 22 dias de Gratificacion de muera. Im.	213.17		
		<u>802.08</u>		
4.º	N.º 4.º D. Josefa Montero.	210.00		
		<u>562.8</u>		70.2.8
5.º	N.º 5.º D. Andre Valcarlos: Hade haver — 1.º 30 meses del Plus del Su.º de 20 p. que gozava como Pilotin de la R. Armada, à el de 115 p. que le corresponden p. haver ascendido à 2.º Piloto en 15 de Feb.º del año p.º de 1793, seg. consta de la certificacion de su ascenso que ha presentado, dada p. la Contad.ª pral. de Marina de la Ysla de Leon; desde cuyo dia se le considera dho. Plus lta. 31 de Dize. del mismo en que fue pagado de su ant. sueldo condeuentos de Invalidos y cuantia, y del Plus			253.2.8

correspondiente al mes de Em. pante-
cedente que debe quedar en el fondo
de dho. cuantio. 1.655.16.
Por un mes de un nuevo Sil. de 11. p. -
correspond. ^{to} al todo el mes de la fha.
de este Asuntam. con ambos des-
cuentos. 307.27.
Por su lision de Armada correspond.
a los 22 dias del mes de la fha. a
2. x. diarios. 098. -
2025.09. 252. 5. 02

2105. 505. 7.

Y importa el anterior Asuntamiento, Quinientos cinco p. siete d.
y diez y siete mrs que resultan a favor de los interesados comprendidos
en el. Comisaria de Guerra y Marina de Lima Feb. 29. del 1792.

Man. de Agla
Vasaga

Recivimos.

Fran. Gil

Ju. Ent. Tolena

José de Moraleda

Andres Baleato

#

vdo

28

5.02

7.1

5

2000

72

7

112

8

8

8

8

8

8

8

8

8

8

8

8

8

8

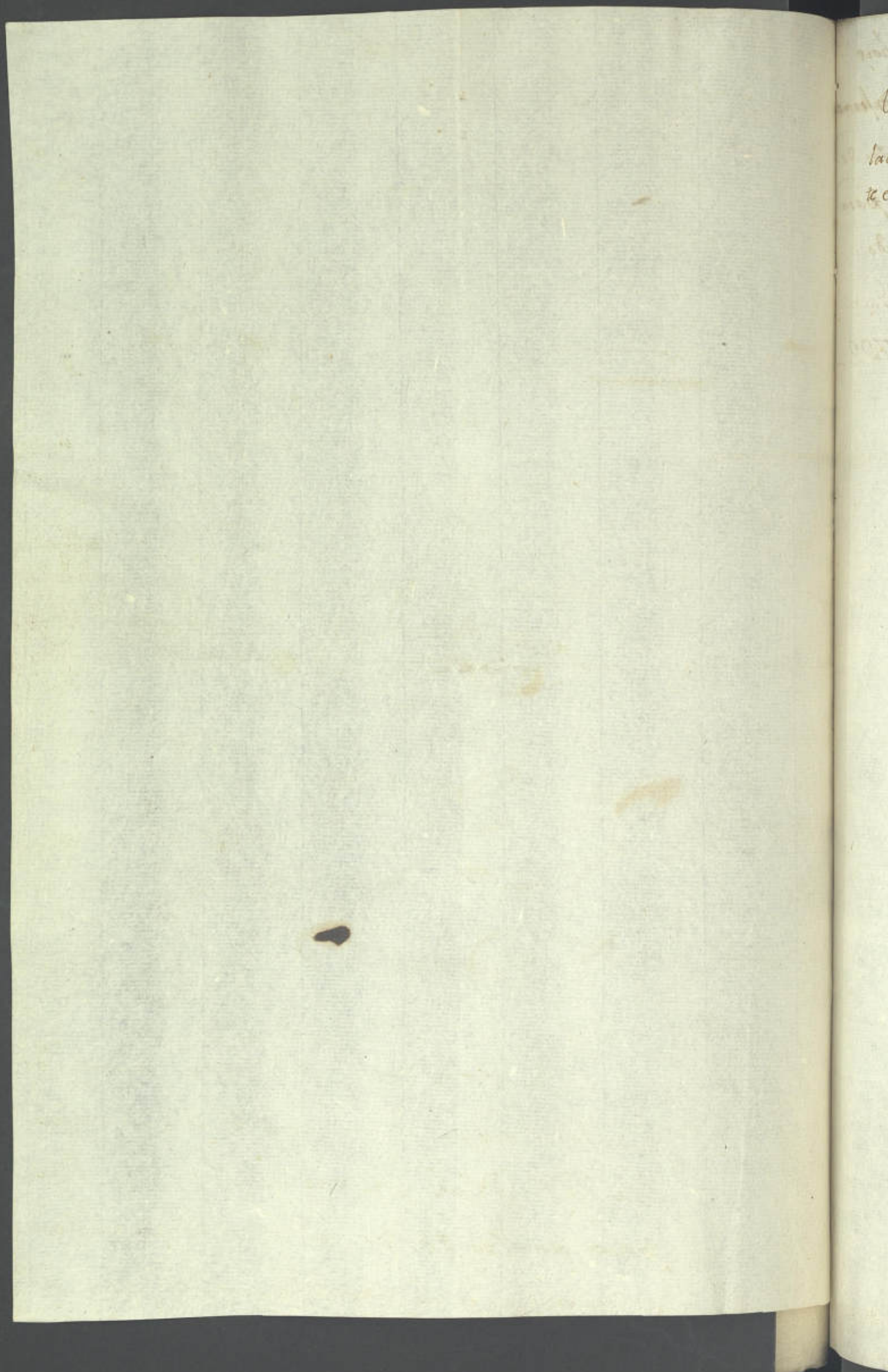
8

8

8

8

8



Razon de las Hospitalidades Curadas y los Individuos de la Popu-
lacion y Guarnicion de la Pq.^{ta} de S.M. Nombrada Sr. Petruño Duran
y el mes de Agosto. Oficial de M. de Inte. S. de C. de

- M. F. Co. Gonzalez Felles 22

Artillerie-Compagnie

Ton Curaval	20	20	0
bolivis	23		23

Maximov

-Jose Maria Franco	1	7	7
-Antonio Padilla	10	13	4
-Sebastian Rodriguez	29		1

$$= 68.$$

Vima 29 de Fevereiro de 1792

Pablo Carbajal

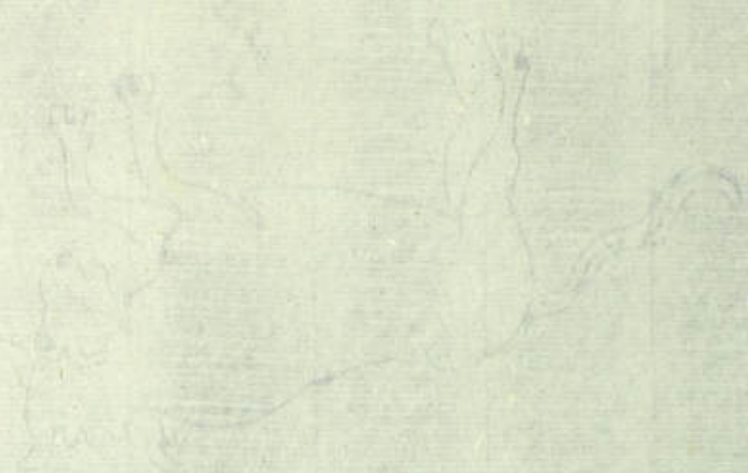
Recivi del Sr. D. José Manuel de
Eagle Saraga Comisario de Guerra, Minis-
tro de R.º ^{da}clar. y Maxima, Veinte y cinco
pesos quatro reales, por el importe de las
sesenta y ocho estancias, q.º al respecto

de tres reales cada una, han causado en el honor
de S.^{ta} Ana, durante el mes de la fecha los enfermos
que cuentan de la ant.^{or} Nacion, procedentes de
la Fragata de S. C. W. S. Petrudic: y para
que an' conte y sirva de datta al referido S.
Comisario, firmo este en la Comisaria de Guerra
y Marina en 29. de febrero de 1792.

Son 25 p. 4. m. c.

El Conde de Bortillo

100.
inferno
de
bas
or
s
uon
22.



Razon de las Hospitalidades Curadas p. los Indios de la Frigulacion
 y Guarnicion de la Bay. de S. M. Nombrada S.ª Parvaza Durante el
 mes de la Sta. Artilleria y Pref.ª Entrada Salas Estancias

- Amaro Dias 1 2 2

N.º Ordinario

- Fran.º Juan 1 7 } 10
 N.º 27 }

Marinero

- Pedro Moreno 1 13 13

Infanteria

- Juan Moir 1 29
 - Manuel Mendez 1 13 13
 - Andres Vargues Gil 10 20

- 94

Lima 29 de Febrero de 1792

Pablo Carbajal

R

ecivi del S.º D. José Manuel de
 Eagle Yrassaga, Comisario de Guerra, mñtro
 de R.ª Har.ª y Marina, Treinta y cinco
 pesos y dos reales, por el importe de las
 Noventa y quatro Estancias, q. al respecto